

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Ibagué, 16 de diciembre de 2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NI 01983 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ID 1034178**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Tolima de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud remitida por la unidad de víctimas a la unidad de restitución de tierras, relacionada bajo el número interno de identificación **NC000733484 – ID 1034178**, respecto del predio ubicado en vereda “Patagonia”, en el corregimiento de “Herrera” el municipio de Planadas, del departamento del Tolima.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución **RI 02236 del 29 de julio de 2022**, “**Resolución “Por la cual se decreta desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”**”, y mediante oficio con radicado de salida número **DTT12-202204634** del 24 de octubre 2022, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción y/o publicación de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Tolima por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución **RI 02236 del 29 de julio de 2022**, “**Resolución “Por la cual se decreta desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”**”, en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en cinco (5) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

RU-FO-10  
V1



El campo  
es de todos

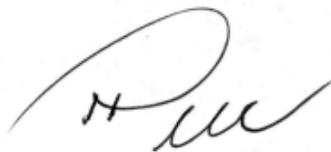
Minagricultura

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Tolima por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.



**HÉCTOR NICÓLAS CANAL ARISTIZÁBAL**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE TOLIMA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Anexos: cuatro (4) folios.  
Copia: N/A

Proyectó: E. Suárez – Abogada Rupta/Contratista – Dirección Territorial Tolima  
Revisó: N/A

RU-FO-10  
V1





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RI 02236 DE 29 DE JULIO DE 2022

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 26 de enero del 2017, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Personería municipal de Coyaima - Tolima, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, ocurridos al señor **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425**, respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado **“LOS ANDES”** ubicado en la vereda “Balsillas” del municipio de Ataco en el departamento del Tolima.

RT-RG-MO-01  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 02236 de 29 de julio de 2022 *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1., del Decreto 1071 de 2015, es decir, *(i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.*

Que revisada la información remitida, esta reúne las características anteriores, por cuanto carece de la narración completa y detallada de los hechos previos, concomitantes y posteriores al abandono o despojo, los documentos que soportan la titularidad del predio, entre otros.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, contactó el día 23 de noviembre de 2020, respecto de los hechos ocurridos al señor **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425**, a través del número telefónico suministrado en la información remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través del **FUD - NC000733484**, en donde se realizó recolección y actualización de datos.

*"se llamó al número telefónico: 3214342685 obteniendo el siguiente resultado: Manifiesta no estar interesado."*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

RT-RG-MO-01  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 02236 de 29 de julio de 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

### 1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Revisada la solicitud de desistimiento, realizada a través de entrevista en las instalaciones la Personería Municipal de San Martín - Meta, se evidencia que es el mismo **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425**, quien en nombre propio manifiesta su deseo de desistir del presente asunto, tal y como se puede constatar en el audio de llamada realizado el día 23 de noviembre de 2020 del minuto 2:22 – 2:32 y 3:00 – 3:30 por tanto, al contar con presunción de capacidad legal por ser persona mayor de edad y por ser quien realizó el diligenciamiento del **FUD - NC000733484**; se encuentra legitimada para realizar el desistimiento de la solicitud.

### 2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

Analizada la manifestación de desistimiento realizada por **FUD - NC000733484**, se logró evidenciar que los motivos que conllevaron a la misma, se limitan a que el solicitante manifiesta que él no ha realizado ninguna solicitud de restitución de tierras; por tanto, se establece que la solicitud de desistimiento fue presentada de manera libre y voluntaria, sin que medie ningún tipo de coerción.

### 3) Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento.

Tal y como se indica en el documento en donde consta la manifestación de desistimiento realizada por el señor **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425**, la misma obedece a que la señora de manera voluntaria y libre manifiesta que está interesada en continuar con el trámite.

### 4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la petición de desistimiento presentada por el señor **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

RT-RG-MO-01  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 02236 de 29 de julio de 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO EXPRESO** relacionado con la petición presentada por el señor **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425**, en relación con el predio denominado "**LOS ANDES**" ubicado en la vereda "Balsillas" del municipio de Ataco en el departamento del Tolima y remitida a la Unidad de Restitución de la Personería municipal de Coyaima - Tolima, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que el peticionario eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta Resolución el señor **WILLIAM VARON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.118.425** en su calidad de solicitante o a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN**  
**DE TIERRAS DESPOJADAS**

ID- 1034178

Proyectó: Erika Suarez- Profesional Rupta - Anexo 11.

Revisó: Lina Gómez- Profesional Especializado.

RT-RG-MO-01  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura